

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 33

Fecha: 14/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120180016800	Ordinario	HECTOR WBALDO GALEANO MONSALVE	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Modifica fecha de audiencia. Se fija el día 10 de septiembre de 2024, desde las 9.00 am, para audiencia de tramite y juzgamiento.	13/03/2024		
05266310500120190040000	Ordinario	JORGE COLORADO ESTRADA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Admite revocatoria de poder. Reconoce personeria.	13/03/2024		
05266310500120190042600	Ordinario	PEDRO ARIAS VIVAS	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Admite revocatoria de poder. Reconoce personeria.	13/03/2024		
05266310500120200017700	Ordinario	HECTOR AUGUSTO CAÑAS SALAZAR	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: pone en conocimiento respuesta a oficio e informe bajo juramento allegado por la Alcaldía de Envigado	13/03/2024		
05266310500120200037400	Ordinario	ALBA IRIS - AGUIRRE	LAVAGEL S.A.S.	El Despacho Resuelve: pone en conocimiento prueba de oficio decretada y aportada.	13/03/2024		
05266310500120210003700	Ordinario	PEDRO LUIS RIVERA HERNANDEZ	SOTECO S.A	Realizó Audiencia Se fija el día 30 de octubre de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de tramite y juzgamiento	13/03/2024		
05266310500120210016700	Ordinario	JHON ALBERTO MOSQUERA	PROTECCION	Auto aprobando liquidación se liquidan y aprueban costas, ordena archivo y se autoriza la expedición de copias autenticas.	13/03/2024		
05266310500120210038900	Ordinario	BIBIANA ROCIO GUTIERREZ CONTRERAS	GOLD R.H.S.A.S	El Despacho Resuelve: Reconoce personeria. Se fija el día 27 de enero de 2025, a las 2.00 pm, para audiencia de tramite y juzgamiento.	13/03/2024		
05266310500120220024800	Ordinario	KELLY ALEXANDRA MONTOYA URIBE	CRYSTAL S.A.S	Aprueba Conciliación	13/03/2024		
05266310500120220050800	Ordinario	LINA MARCELA PARRA ZUÑIGA	JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Aclara acta conciliación	13/03/2024		
05266310500120230004900	Ordinario	YORDAN CAMILO RODRIGUEZ CRUZ	SEVALE INTERNACIONAL S.A.S	El Despacho Resuelve: Incorpora constancia de notificacion.	13/03/2024		
05266310500120230007500	Ejecutivo	WBEIMAR - VALLEJO OCHOA	MILTON BAEZ - GOMEZ	El Despacho Resuelve: No accede a medida cautelar.	13/03/2024		
05266310500120230009800	Ejecutivo	YESIKA - CORREA ZAPATA	TROOPS SOLUTIONS S.A.S	El Despacho Resuelve: decreta secuestro. Libra edicto comisorio.	13/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 14/03/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Me permito informar que la audiencia fijada para los días 19, 20 y 21 de marzo de 2024, no se llevará a cabo por encontrarse programadas audiencias en los procesos: 2022-582, 2021-100, 2022-239, 2020-129, 220-188 y 2020-177.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.

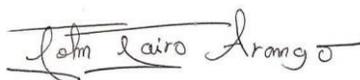


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo trece (13) dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2018-00168-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y por las programaciones de audiencia ya indicadas, se procede a fijar todo el día del martes diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), desde las nueve de la mañana (9:00 a. m), para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento reglada en el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 32, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 14 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, marzo trece (13) dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2019-00400-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, entra el despacho a resolver la revocatoria de poder a la doctora LEIDY JOHANA SANTOS PUENTES, portador de la TP n.º 312.546 del CSJ.

De conformidad con el artículo 76 del CGP, dicha solicitud es procedente, razón por la cual, se acepta la revocatoria del poder a la doctora LEIDY JOHANA SANTOS PUENTES, portadora de la TP n.º 312.546 del CSJ, para representar los intereses de GTA COLOMBIA SAS.

En los términos del nuevo poder otorgado por la representante legal de GTA COLOMBIA SAS, se le reconoce personería al doctor JULIÁN ALBERTO OSORIO RAIGOSA portador de la TP n.º 269.036 del CSJ, para representar los intereses de GTA COLOMBIA SAS.

Notifíquese,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 33, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 14 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN – RADICADO 2013-111

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo García Rivera', enclosed within a large, irregular oval scribble.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, marzo trece (13) dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2019-00426-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, entra el despacho a resolver la revocatoria de poder a la doctora LEIDY JOHANA SANTOS PUENTES, portador de la TP n.º 312.546 del CSJ.

De conformidad con el artículo 76 del CGP, dicha solicitud es procedente, razón por la cual, se acepta la revocatoria del poder a la doctora LEIDY JOHANA SANTOS PUENTES, portadora de la TP n.º 312.546 del CSJ, para representar los intereses de GTA COLOMBIA SAS.

En los términos del nuevo poder otorgado por la representante legal de GTA COLOMBIA SAS, se le reconoce personería al doctor JULIÁN ALBERTO OSORIO RAIGOSA portador de la TP n.º 269.036 del CSJ, para representar los intereses de la sociedad GTA COLOMBIA SAS.

Notifíquese,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 33, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 14 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2020-00177-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se incorporan los memoriales que anteceden, y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio n.º 039 del 13 de marzo de 2023 y el informe bajo juramento del alcalde del municipio de Envigado.

[28AportaPruebas.pdf](#)

[29InformeBajoJuramento.pdf](#)

Notifíquese,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 033, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 14 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, marzo trece (13) dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2020-00374-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se incorpora al plenario la prueba decretada en audiencia anterior, esto es, contrato de trabajo, y se pone en conocimiento de las partes, para los efectos pertinentes.

Notifíquese,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 33, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 14 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	11 DE MARZO DE 2024	Hora	2:00	AM	PM	X
-------	---------------------	------	------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05266	31	05	001	2021	00037	00

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante	PEDRO LUIS RIVERA HERNÁNDEZ
Apoderado	JOSÉ JESÚS HINOJOSA CONTRERAS
Demandada	SOTECO SA
Representante Legal	SANTIAGO MEJÍA HIGUITA
Apoderado	MARÍA ALEJANDRA ALZATE ARISTIZÁBAL

Se reconoce personería para actuar al doctor JOSÉ JESÚS HINOJOSA CONTRERAS.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se practica la totalidad de la prueba testimonial.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Para continuar con la audiencia reglad en el artículo 80 del CPTSS, se fija para las 9:00 de la mañana del miércoles 30 de octubre de 2024.

Lo resuelto se notifica por ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por el juez y secretario del Juzgado.

Actuó como juez,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

A handwritten signature in black ink, enclosed within a faint, hand-drawn oval. The signature appears to read "John Jairo Garcia Rivera".

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2021-00267-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARLENE DEL SOCORRO GUERRERO CHÁVES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cúmplase lo ordenado por el superior, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la señora MARLENE DEL SOCORRO GUERRERO CHÁVES

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1'160.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1'300.000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2'460.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

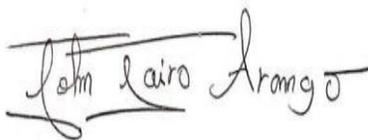


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema gestión.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 033, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 14 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2021-00389-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por las señoras BIBIANA ROCÍO GUTIÉRREZ CONTRERAS y SARA ESTEFANÍA CANO ZAPATA contra GOLD RH SAS y DREAMS REST COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, consistentes en renuncia del doctor JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS, solicitud de aplazamiento de audiencia y poder otorgado el liquidador designado de DREAMS REST COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN.

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace el doctor JAVIER ÁNDRES ACOSTA CEBALLOS, portador de la TP n.º 334.247 del CSJ, para representar los intereses de de DREAMS REST COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN.

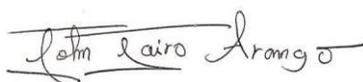
En los términos del poder conferido por el liquidador de DREAMS REST COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, doctor PUBLIO GONZÁLEZ CAÑÓN, al abogado THOMAS ABADÍA RODRÍGUEZ, portador de la TP n.º 420.632 del CSJ, se le reconoce personería para representar a dicha sociedad.

Se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia en atención a lo indicado por el apoderado judicial de DREAMS REST COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, se fija para realización de audiencia el día **lunes**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2021-00389

veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p. m), con los mismos fines anteriores.

NOTIFIQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 33, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 14 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	11 DE MARZO DE 2024	Hora	9:00	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2022	00248	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	KELLY ALEXANDRA MONTOYA URIBE
Apoderado	CAROLINA VÉLEZ HENAO
Demandada	CRYSTAL SAS
Rep. legal	CLAUDIA PATRICIA RIOS PUERTA
Apoderado	CAROLINA MÁRQUEZ URREGO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes en este proceso concilian la totalidad de las pretensiones formuladas en las demandas en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00) que se cancelarán a más tardar el día 15 de marzo de 2024, mediante consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia n.º 00429573831 cuyo titular es KELLY ALEXANDRA MONTOYA URIBE, quien se identifica con la cédula n.º 1035851992.

Habiendo llegado las partes a un acuerdo conciliatorio sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda y no habiendo manifestación en la existencia de alguna irregularidad planteada por los apoderados de las partes, el titular del despacho la aprueba estableciendo que este acuerdo conciliatorio recae sobre derechos inciertos y discutibles y que el presente acuerdo queda plasmado en el audio de la presente audiencia que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia previa desanotación del sistema de gestión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina estableciendo que lo resuelto en ella se notifica en estrados.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a hand-drawn oval shape.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	22 DE FEBRERO DE 2024	Hora	02:00	AM	PM	X
-------	-----------------------	------	-------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2022	00317	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	ALVARO DE JESÚS LÓPEZ BUITRAGO
Apoderado	WALTER DE JESÚS MARÍN ARANGO
Demandado	PAVEZGO EN LIQUIDACIÓN
Representante legal	RAMIRO HENAO HECHEVERI
Apoderado	LUIS FERNANDO TORO VILLEGAS

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN

Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
---------------	--	-----------------	--	------------	---

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN

Excepciones previas	Si		No	X
---------------------	----	--	----	---

DECISIÓN

No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
----------------------------	---	----------------	--

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

5.

Se encuentra encaminado a determinar, ¿cuál es el valor correspondiente a la indemnización por despido injusto y si hay lugar a condenar a la sociedad PAVEZGO SA

EL LIQUIDACIÓN al reconocimiento y pago de la sanción moratoria del artículo 65 del CST, por la mora en el pago de la indemnización por despido injusto? aunado a ello, ¿si hay lugar a condenar al pago de la dotación consagrada en el artículo 230 del CST?

6. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles de la página 06 a la 25, del archivo 02 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.

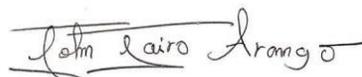
Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrante a la página 10 a la 15 del archivo 09 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: ALVARO DE JESÚS LÓPEZ BUITRAGO.

Habiéndose agotado el objeto de esta audiencia se TERMINA la reglada en el artículo 77 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO reglada en el artículo 80 CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, con el fin de practicar las pruebas y emitir la decisión de fondo, para las 2:00 p. m. de la tarde del miércoles 29 de enero de 2025.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por el juez y secretario del Juzgado.

Actuó como juez,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 052663105001-2022-00508-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por la señora LINA MARÍA PARRA ZUÑIGA contra JLV ENTERPRISES COLOMBIA SAS teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandada, se procede a aclarar que el nombre de la parte demandada es JLV ENTERPRISES COLOMBIA SAS, así mismo, se hace claridad que el nombre de la representante legal de la sociedad es ALIHELIM DANIELA SILVA NAVAS.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 033, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 14 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	22 DE FEBRERO DE 2024	Hora	02:00	AM	PM	X
-------	-----------------------	------	-------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05266	31	05	001	2022	00520	00

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante	HERNÁN RODRIGO ROLDÁN ROLDÁN
Apoderado	GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO
Demandado	COLPENSIONES EICE
Apoderada	JENNIFER CUELLO CASTRO

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	Si		No	X

DECISIÓN				
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear		

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto jurídico consiste en establecer ¿si es procedente el reajuste de la pensión reconocida al señor Hernán Rodrigo Roldán Roldán, en un 80% del IBL hallado por el despacho? y, en caso afirmativo, ¿si procede, el reconocimiento de los intereses moratorios o la indexación de la condena?

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES** Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles de las páginas 11 a la 41 del archivo 03 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrante a folios 19 a la 34 del archivo 06 del expediente digital. También decreto como prueba el expediente administrativo que obra en la carpeta de numerada con el número 7.

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE RESOLUTIVA

SENTENCIA n.º 8

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

DECIDE

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a reconocer y pagar al señor HERNÁN RODRIGO ROLDÁN ROLDÁN identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70'077.604, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA UN PESOS \$73'572.886,00 por concepto de retroactivo del reajuste de la pensión de vejez, valor que se ordena indexar desde mes de agosto de 2019 hasta fecha efectiva del pago efectivo, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se autoriza a Colpensiones a descontar del retroactivo pensional los aportes al SGS EN SALDUD, que serán consignados en la administradora de recursos del SGS EN SALUD – ADRES.

TERCERO: A partir del mes de marzo de 2024, COLPENSIONES, deberá pagar una mesada pensional incluyendo la adicional de diciembre de cada año equivalente a la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS \$15'307.873,00.

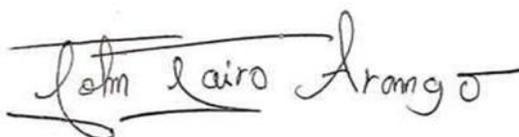
CUARTO: CONDENAR en Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; fijándose como agencias en derecho, la suma de \$3'378.644,00

Lo resuelto se notifica por ESTRADOS.

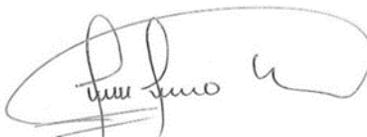
Se concede el recurso de APELACIÓN, interpuesto oportunamente por el apoderado de COLPENSIONES EICE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por el juez y secretario del Juzgado.

Actuó como juez,

Handwritten signature of John Jairo Arango in black ink, written in a cursive style.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

Handwritten signature of John Jairo García Rivera in black ink, written in a cursive style.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, marzo trece (13) dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2023-00049-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia, se incorpora al plenario la constancia de notificación a la sociedad demandada, la cual, cumple con los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

En atención a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que se sirva indicar el trámite a seguir frente a la sociedad demandada.

Notifíquese,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 33, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 14 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, marzo trece (13) dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2023-00075-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo conexo, instaurado por WBEIMAR VALLEJO OCHOA, contra MILTÓN BÁEZ GÓMEZ, entra el despacho a resolver la solicitud de medida cautelar que antecede.

Encuentra el despacho que, de la información aportada, no se desprende que el ejecutado MILTÓN BÁEZ GÓMEZ, posea acciones dentro de la sociedad DROGUERÍA ENVIGADO LA 43 SAS, ni que sea el único accionista, ya que, conforme a lo establecido en la Ley 1258 de 2008, en su artículo primero, las sociedades por acciones simplificadas, pueden constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas y el hecho de que el ejecutado ostente la calidad de representante legal, no implica que haga parte de la composición accionaria.

Así las cosas, no se accede a la solicitud de medida cautelar solicitada, al no encontrarse demostrado que el ejecutado MILTÓN BÁEZ GÓMEZ, posea acciones en la sociedad DROGUERÍA ENVIGADO LA 43 SAS.

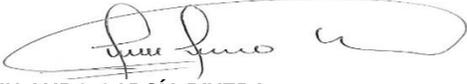
Notifíquese,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado

AUTO DE SUSTANCIACIÓN – RADICADO 2013-111

por ESTADOS n.º 33, fijados en la secretaria
de este Juzgado hoy 14 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001 2023- 00098 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo, instaurado por YESIKA CORREA ZAPATA contra TROOPS SOLUTIONS SAS, hoy GRUPO EMPRESARIAL TROOPS SAS, entra el despacho a resolver la solicitud de secuestro de los establecimientos de comercio TROOPS SOLUTIONS con el matrícula mercantil n.º 03265817; establecimiento de comercio TROOPS SOLUTIONS con matrícula mercantil n.º 03447909; establecimiento de comercio TROOPS SOLUTIONS con matrícula mercantil n.º 034479913, todos ellos de propiedad del ejecutado TROOPS SOLUTIONS S.A.S identificado con NIT n.º 901397635-9.

Encuentra esta judicatura que la presente solicitud es procedente, por cuanto mediante auto interlocutorio del 13 de julio de 2023, se decretó como medida cautelar el embargo de:

consecuencia se dispone el embargo y posterior secuestro del establecimiento de Comercio denominado TROOPS SOLUTIONS localizado en la ciudad de Bogotá (D.C), distinguido con el número de Matrícula N° 03265817 de la Cámara de Comercio de Bogotá, propiedad del demandado TROOPS SOLUTIONS S.A.S identificado con NIT Nro. 901397635-9

El embargo y posterior secuestro del establecimiento de Comercio denominado TROOPS SOLUTIONS localizado en la ciudad de Bogotá (D.C), distinguido con el número de matrícula n.º 03447909 de la Cámara de Comercio de Bogotá, propiedad del demandado TROOPS SOLUTIONS S.A.S identificado con NIT Nro. 901397635-9.

El embargo y posterior secuestro del establecimiento de Comercio denominado TROOPS SOLUTIONS localizado en la ciudad de Bogotá (D.C), distinguido con el número de matrícula n.º 034479913 de la Cámara de Comercio de Bogotá, propiedad del demandado TROOPS SOLUTIONS SAS identificado con N.

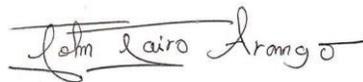
Así las cosas, se decreta el secuestro de los establecimientos de comercio TROOPS SOLUTIONS con el matrícula mercantil n.º 03265817, ubicado en la carrera 95 n.º 138-58 Int. 13 de la ciudad de Bogotá; establecimiento de comercio TROOPS SOLUTIONS con matrícula mercantil n.º 03447909, ubicado en la dirección AC 100 n.º 49 - 07 oficina 711 edificio Centum, de la ciudad de Bogotá; establecimiento de comercio TROOPS SOLUTIONS con matrícula mercantil n.º 03447913 ubicado en la dirección AC 100 n.º 49 - 07 oficina 711 edificio Centum, de la ciudad de Bogotá, todos ellos de propiedad del ejecutado TROOPS SOLUTIONS S.A.S hoy GRUPO EMPRESARIAL TROOPS SAS, identificado con NIT n.º 901397635-9.

Advierte este despacho, que conforme al artículo 38 del CGP, en concordancia con el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, en la ciudad de Bogotá, existe autoridad administrativa para llevar a cabo las diligencias de secuestro, por lo que, para llevar a cabo la diligencia de secuestro se ordena comisionar al **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA.**

Se enviará el comisorio respectivo, con los anexos necesarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del CGP, en concordancia con el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 para que fije fecha y hora para la diligencia de secuestro, con la facultad de subcomisionar. Se advierte al comisionado que tiene las mismas facultades del comitente.

Líbrese la comisión respectiva.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2024-00027-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El pasado 05 de marzo de 2023, se requirió al representante legal del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que diera cumplimiento al fallo de tutela n.º 09 emitido por este despacho el cinco (05) de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó:

PRIMERO: Tutelar, a favor de la señora MARTHA BOTERO DE CARO identificada con la cédula de ciudadanía n.º 21.541.566, los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud y dignidad humana, por las razones aducidas en la parte motiva de la presente providencia.

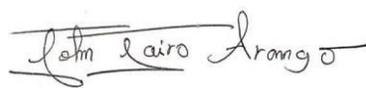
SEGUNDO: se ORDENA al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia autorice y suministre a la señora MARTHA BOTERO DE CARO identificada con cédula de ciudadanía n.º 21.541.566 los *“pañales desechables talla L en la cantidad que lo requiera”* a través de la IPS contratada UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFENCOSMITET LTDA, condicionado a la posterior ratificación de la necesidad por parte del médico tratante

A la fecha no se observa por el despacho que se haya dado acatamiento a dicha providencia, en consecuencia, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena REQUERIR, al representante legal y a la doctora SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE, en su calidad Directora General del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela.

Así mismo, se ordena enterar a este juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes, vencidos los cuales, se advierte al

Representante Legal y la Directora General del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. que se iniciará el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO, y se fijara fecha de audiencia pública, en la que se resolverá el mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ